

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, ejecución iniciada por el representante del CONDOMINIO PUNTA DEL ESTE, frente a los herederos Indeterminados de SAMARINO SALAZAR MONTOYA, radicada al 2022-00101-00; aportado memorial y matrícula. Sírvase ordenar.

Viterbo, 4 de octubre de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0485/2022 **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Tiene su desarrollo procesal en esta instancia acción Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, iniciada por el representante del CONDOMINIO PUNTA DEL ESTE, frente a Herederos Indeterminados de SAMARINO SALAZAR MONTOYA, radicada al 2022-00101-00.

Se debe adoptar decisión con respecto al acreedor hipotecario inscrito en el historial de uno de los bienes, así:

HECHOS:

Tuvo inicio el trámite con auto que data 11 de julio de 2022, ordenando el emplazamiento de la parte demandada, herederos indeterminados del señor SAMARINO SALAZAR MONTOYA, con la designación de curador Ad Litem y orden de seguir adelante con la ejecución.

Como cautela se impuso medida sobre los lotes identificados con matrículas 103-6848 y 103-6849, con la programación de fecha para el perfeccionamiento de la medida.

Se acerca memorial de la demandante y copia del certificado de tradición 103-6849, que indican la existencia de gravamen hipotecario abierto de primer grado de cuantía ilimitada e indeterminada.

SE CONSIDERA:

1- DEL TRÁMITE:

Tiene su desarrollo ante esta dispensadora de justicia, la ejecución promovida a fin de obtener el pago de las cuotas de administración de dos lotes ubicados en el Condominio Punta del Este, en esta comprensión municipal.

Se ha programado fecha con el ánimo de perfeccionar la medida con el secuestro de los bienes.

2- DEL ACREEDOR:

Se evidencia con el insumo aportado la existencia de una acreencia hipotecaria abierta de primer grado de cuantía ilimitada e indeterminada en favor de la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA", sobre el bien matriculado al 103-6849.

3- DECISIÓN:

El artículo 462 del código general del proceso, expresa:

"Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso. --- Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado

en el artículo siguiente.--- En caso de que se haya designado al acreedor curador ad litem, notificado este deber presentar la demanda ante el mismo juez. Para estos efectos, si se trata de prenda* sin tenencia servirá de título la copia de la inscripción de aquella en la correspondiente oficina de registro. Si se trata de garantía real hipotecaria el juez, de oficio o a solicitud del curador o de cualquiera de las partes, ordenará por auto que no tendrá recursos, que se libre oficio al notario ante quien se otorgó la escritura de hipoteca, para que expida y entregue al curador ad litem copia auténtica de esta, la cual prestará mérito ejecutivo. Cuando se trate de hipoteca o prenda* abierta, se deberá presentar con la demanda el título ejecutivo cuyo pago se esté garantizando con aquella.-- El curador deberá hacer las diligencias necesarias para informar lo más pronto de la existencia del proceso, al acreedor que represente, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional prevista en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.--- Cuando de los acreedores notificados con garantía real sobre el mismo bien, unos acumularon sus demandas al proceso en donde se les citó y otros adelantaron ejecución separada ante el mismo juez, quienes hubieren presentado sus demandas en el primero podrán prescindir de su intervención en este, antes del vencimiento del término previsto en el numeral 4 del artículo 468 y solicitar que la actuación correspondiente a sus respectivos créditos se agregue al expediente del segundo proceso para continuar en él su trámite. Lo actuado en el primero conservará su validez.”.

Se debe en acatamiento a la norma, notificar al representante legal de la entidad crediticia sobre la existencia esta ejecución a fin de que haga valer su crédito ante esta misma instancia o en proceso separado, dentro de los veinte días siguientes.

Para la notificación se acudirá al medio electrónico: “notifica.co@bbva.com”, indicado en el certificado expedido por Cámara de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena agrega la solicitud al plenario seguido como Ejecución Singular de Menor Cuantía, iniciado por el representante del CONDOMINIO PUNTA DEL ESTE frente a los Herederos Indeterminados de SAMARINO SALAZAR MONTOYA, radicada al 2022-00101-00; en consecuencia, dispone la citación del acreedor hipotecario BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA", a través de sus representantes, por lo expresado.

SEGUNDO: Para la notificación a la citada entidad crediticia se utilizarán los medios electrónicos, para el caso "notifica.co@bbva.com", indicado como medio para la recepción de correspondencia en el certificado de Cámara de Comercio.

Los términos dispuestos en el artículo 462 del código general del proceso, iniciaran una vez exista acuse de recibo del envío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO - CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 161 del 6/10/2022</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
